



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 006-2024-MINEM/CM**

Lima, 3 de enero de 2024

**EXPEDIENTE** : R.D. 096-2023-GR.DREM-APURIMAC  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Gobierno Regional de Apurímac  
**ADMINISTRADO** : Jorge Quispe Ferrel  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

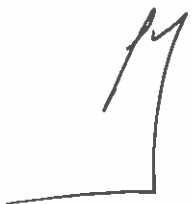
1. Mediante Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-APURIMAC, de fecha 25 de mayo de 2022 (fs. 639, tomo 2), sustentado en el Informe N° 188-2022-GR-APURIMAC/DREMA/EVU/MTH, del Área de Formalización Minera (Ventanilla Única) e Informe N° 044-2022-GR-APU-DREM/A/AL-JURMT del Área de Asesoría Legal, se resuelve iniciar el procedimiento de exclusión del REINFO de los mineros en Proceso de Formalización Jorge Quispe Ferrel, Alphaminas S.A.C., Minera Peter E.I.R.L., Centurión Full Security S.R.L. y Rómulo Adriél Valenzuela Palacios, inscritos en el área del derecho minero "Inversiones Mineras Oliver I"; y, ordena notificárseles para que en el plazo de cinco (05) días hábiles realicen el descargo correspondiente, en cumplimiento del numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017.
2. Por Escrito N° 4352583, de fecha 17 de junio de 2022, Jorge Quispe Ferrel deduce la nulidad de oficio contra el Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-APURIMAC, de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac (fs.711, tomo 2). Mediante Auto Directoral N° 050-2022-MEM/DGFM, de fecha 15 de agosto de 2022, se resuelve conceder el pedido de nulidad y es elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1046-G.R.APURIMAC/GRDE-D-DREM, de fecha 15 de agosto de 2022.
3. Mediante Resolución N° 097-2023-MINEM/CM, de fecha 14 de febrero de 2023 (fs. 1052 tomo 3) el Consejo de Minería resuelve declarar improcedente la nulidad deducida por Jorge Quispe Ferrel contra el Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-Apurímac de la DREM Apurímac y devuelve los autos a la DREM de Apurímac, recomendando a la autoridad minera regional tramitar los procedimientos de exclusión del REINFO conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a las normas mineras aplicables a dicho procedimiento.
4. Mediante Informe Técnico N° 018-2023-GRA/DREMA/ADMI-VU/JAA de fecha 10 de abril de 2023, del Administrador de la Ventanilla Única de la DREM Apurímac (fs. 1082, tomo 3), se señala que el área legal de la DREM de Apurímac debe dar trámite al procedimiento de exclusión del REINFO dispuesto por el Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-Apurímac, por lo que se recomienda derivar el informe



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 006-2024-MINEM/CM**

y los documentos adjuntos al área legal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Minería.

- 
- 
- 
5. Mediante Informe N° 68-2023-GR-GDE/DRSEM/AL/RAS, de fecha 03 de mayo de 2023, del Asesor Legal de la DREM de Apurímac (fs. 1092 tomo 3), se señala que, estando al Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-Apurímac, al Informe N° 044-2022-GR-APU-DREM/AL/JJRMT, de fecha 16 de mayo de 2022, del área legal de la DREM de Apurímac y al Informe N° 188-2022-GR-APURIMAC/DREMA/EVU/MTH, de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por el Área de Ventanilla Única, se concluye que se debe continuar el procedimiento de exclusión del REINFO del minero en proceso de formalización Jorge Quispe Ferrel; señalándose que conforme a lo señalado en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera Integral el no encontrarse desarrollando actividad minera, la cual fue constatada y establecida en los informes de fiscalización, verificación de campo y peticiones de partes, corresponde emitir la resolución de exclusión del REINFO al administrado Jorge Quispe Ferrel con RUC 10310103743, inscrito en el área del derecho minero "INVERSIONES MINERAS OLIVER I".
6. El citado informe consigna, además, que el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad del acto administrativo e imponer una multa en favor de la entidad. Al respecto, se advierte la existencia de la Resolución Directoral N° 138-2020-GR-DREM.APURIMAC, de fecha 14 de febrero de 2020, sobre aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM METALICA, en su aspecto correctivo y preventivo en el derecho minero "INVERSIONES MINERAS OLIVER I" presentado por Jorge Quispe Ferrel y que dicha resolución fue adquirida con información falsa. Bajo este considerando, el numeral 3.4.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM establece que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen el carácter de declaración jurada. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de dicha norma establece que la información consignada por los mineros informales en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo con las especificaciones indicadas en éstos (...). Por lo tanto, se concluye: Primero, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 138-2020-GR-DREM.APURIMAC, de fecha 14 de febrero de 2020, en todos sus extremos, por haber adquirido tal resolución brindando información falsa. Segundo: Imponer una multa de ocho (8) UIT por la conducta dolosa del administrado.
7. Por Resolución Directoral N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC, de fecha 23 de mayo de 2023, del Director Regional de Apurímac, se resuelve en el Artículo 1: Excluir del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, al administrado Jorge Quispe Ferrel, inscrito en el área del derecho minero "INVERSIONES MINERAS OLIVER I" ubicado en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay y departamento de Apurímac. Artículo 2: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 138-2020-GR-DREM.APURIMAC de fecha 14 de febrero de 2020. Artículo 3: Imponer una multa de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 006-2024-MINEM/CM**

- 
8. Mediante Escrito N° 4352555, de fecha 31 de mayo de 2023, Jorge Quispe Ferrel presenta recurso de revisión para que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC.
  9. Mediante Auto Directoral N° 029-2023-GR/DREM/D/APURÍMAC se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "R.D. N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1635-2023-G.R.A-GRDE-D-DREM, de fecha 10 de agosto de 2023.
  10. Mediante Escrito N° 3632428, Jorge Quispe Ferrel presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la Resolución Directoral N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC, del Director Regional de la DREM de Apurímac, se encuentra conforme a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  12. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
  13. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
  14. El numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que señala que si el Informe Técnico y/o Legal concluye que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera presumiblemente carece de veracidad y/o que el sujeto se encuentra bajo alguna de las causales de exclusión, a través de un acto administrativo, se otorga al minero informal un plazo de cinco días hábiles, prorrogable a solicitud del administrado, de conformidad al párrafo 147.3 del artículo 147 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que realice el descargo correspondiente."
  15. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula las causales de nulidad del acto administrativo, señalando son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 006-2024-MINEM/CM**

contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

- 
- 
- 
16. El numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
17. El segundo considerando del numeral 247.2 del artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en el mismo capítulo.
18. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
20. En el presente caso, se tiene que mediante Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-APURIMAC (fs. 0639, tomo 2), se dispone iniciar el procedimiento de exclusión del REINFO de los mineros en Proceso de Formalización Jorge Quispe Ferrel, Alphaminas S.A.C., Minera Peter E.I.R.L., Centurión Full Security S.R.L. y Rómulo Adriel Valenzuela Palacios. El administrado Jorge Quispe Ferrel deduce la nulidad del citado auto directoral, elevándose los autos al Consejo de Minería.
21. Mediante Resolución N° 097-2023-MINEM/CM, el Consejo de Minería resolvió declarar improcedente la nulidad deducida por Jorge Quispe Ferrel contra el Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-Apurímac de la DREM Apurímac, recomendando a la autoridad minera regional tramitar el procedimiento de exclusión del REINFO de Jorge Quispe Ferrel, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a las normas mineras aplicables a dicho procedimiento.
22. Mediante Resolución Directoral N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC, del Director Regional de Apurímac, se resuelve excluir del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO al administrado Jorge Quispe Ferrel; dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 138-2020-GR-DREM-APURIMAC, por estar viciada de nulidad e imponerle al administrado una multa de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 006-2024-MINEM/CM**

23. Asimismo, se advierte a fs. 0370, tomo 2, que corre la Resolución Directoral N° 0138-2020-GR-DREM-APURIMAC, del Director Regional de Energía y Minas Apurímac del Gobierno Regional de Apurímac.
24. Respecto a lo señalado en los considerandos anteriores, este colegiado observa que, devueltos los actuados a la oficina regional de origen para dar inicio al trámite de exclusión del REINFO de Jorge Quispe Ferrel, ordenado por el Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-APURIMAC, se advierte que no se notifica al administrado para que presente los descargos correspondientes o se desvirtúen los descargos presentados por el administrado.
25. Igualmente, se advierte que el Director Regional de Apurímac deja sin efecto por causal de nulidad la Resolución Directoral N° 0138-2020-GR-DREM-APURIMAC, dictada por la misma dirección regional, contraviniendo lo dispuesto por la normativa señalada en el punto 16 de la presente resolución y, como consecuencia de dicha disposición, sanciona con una multa al administrado Jorge Quispe Ferrel.
26. De lo expuesto, se tiene que los hechos descritos vician de nulidad la Resolución Directoral N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC, del Director Regional de Apurímac, debiéndose reponer la causa al estado que la autoridad minera regional dé trámite al procedimiento de exclusión del REINFO del administrado Jorge Quispe Ferrel, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC, de fecha 23 de mayo de 2023, del Director Regional de Apurímac; reponiendo la causa al estado en que la citada autoridad minera regional se pronuncie conforme a ley sobre la exclusión del REINFO del administrado Jorge Quispe Ferrel, conforme lo ordenó el Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-APURIMAC.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero:** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 096-2023-GR-DREM-APURIMAC, de fecha 23 de mayo de 2023, del Director Regional de Apurímac.

**Artículo segundo:** Reponer la causa al estado en que la autoridad minera regional dé trámite al procedimiento de exclusión del REINFO del administrado Jorge Quispe Ferrel, conforme lo ordenó el Auto Directoral N° 019-2022-GR/DREM-D-APURIMAC.

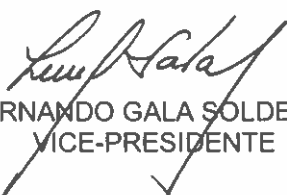


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 006-2024-MINEM/CM**

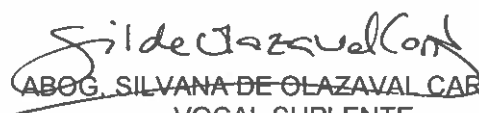
**Artículo tercero:** Sin objeto de pronunciarse sobre el recurso de revisión formulado por el recurrente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)